

## SESIONES ORDINARIAS

2014

# ORDEN DEL DÍA N° 922

Impreso el día 10 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 22 de octubre de 2014

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE EDUCACIÓN

**SUMARIO:** Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Becas de Estudio, celebrado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 1° de diciembre de 2011. Aprobación. (71-S.-2013.)

#### Dictamen de las comisiones\*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de becas de estudio, celebrado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 1° de diciembre de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Stella M. Leverberg. – José A. Ciampini. – María del Carmen Carrillo. – Gloria M. Bidegain. – Carlos A. Raimundi. – Élica E. Rasino. – Fernando A. Salino. – Juan C. Zabalza. – Alcira S. Argumedo. – Alberto E. Asseff. – Sergio A. Bergman. – Ramón E. Bernabey. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Nilda M. Carrizo. – Sandra D. Castro. – Mónica G. Contrera. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra. – Martín R. Gill. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Adrián Pérez. – Martín A. Pérez. – Omar A. Perotti. – Federico*

*Pinedo. – Néstor A. Pitrola. – Agustín A. Portela. – Adriana V. Puiggrós. – Antonio S. Riestra. – Oscar A. Romero. – Margarita R. Stolbizer.*

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Becas de Estudio, celebrado en la ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela–, el 1° de diciembre de 2011, que consta de diez (10) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

*Juan H. Estrada.*

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA, EN MATERIA  
DE BECAS DE ESTUDIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo suce-

\* Artículo 108 del reglamento.

sivo denominados individualmente como la “Parte” y de manera conjunta como las “Partes”.

RECONOCIENDO la alianza estratégica entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, y el deseo de promover la integración solidaria y complementaria entre los pueblos de la región con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades;

CONSIDERANDO el interés de ambos gobiernos en estrechar los lazos de hermandad y unidad entre ambos pueblos y fomentar la cooperación bilateral en materia de formación y capacitación de talento humano, que propenda al desarrollo y bienestar de los pueblos de ambos países;

TENIENDO PRESENTE la necesidad de establecer programas de cooperación en materia de becas de estudio en ambas naciones, con el fin de apoyar los procesos de desarrollo soberano que adelantan los gobiernos de ambos países.

ACUERDAN

### ARTÍCULO I

El presente acuerdo tiene como objeto establecer la cooperación en materia de becas de estudio mediante el intercambio y la formación de talento humano en diversas áreas de conocimiento, consideradas prioritarias para el desarrollo de ambas naciones sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementación, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, y de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

### ARTÍCULO II

Para la ejecución del presente acuerdo, las Partes procederán de la siguiente forma:

– La República Bolivariana de Venezuela otorgará la cantidad de hasta 10 becas anuales o 120 mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes argentinos para cursar estudios de posgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o postdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Bolivariana de Venezuela, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Argentina, durante la vigencia del presente Acuerdo.

– La República Argentina otorgará la cantidad de hasta 10 becas anuales o 120 mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes venezolanos para cursar estudios de posgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o postdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Argentina, en áreas prioritarias para el desa-

rollo de la República Bolivariana de Venezuela, durante la vigencia del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO III

La Parte receptora de becarios establecerá los requisitos para postular a las mencionadas becas en su respectivo país. La Parte que envía será la encargada de la selección definitiva de los becarios de su respectivo país. Las Partes garantizarán que los montos de las becas sean adecuados, suficientes y entregados oportunamente para la realización completa de los estudios, lo cual incluirá matrícula en el caso de estudios de posgrado, asignación básica mensual para instalación, residencia, alimentación y transporte, y cobertura médica no farmacéutica. Cada una de las Partes asumirá el pago de los boletos aéreos de los becarios de su respectivo país.

### ARTÍCULO IV

Los criterios de postulación y selección deberán considerar al menos el perfil vocacional y académico del candidato; buen estado de salud; áreas de estudio prioritarias para el desarrollo del país; equilibrio de género; y perfil socioeconómico. Cada Parte podrá ampliar los criterios de postulación y selección para sus nacionales de acuerdo a sus prioridades.

### ARTÍCULO V

El ingreso, permanencia y egreso de los becarios se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico del país receptor. Cada Parte garantizará la oferta de programas de estudio en instituciones educativas determinadas para el usufructo de los becarios seleccionados. La admisión académica en las instituciones educativas es responsabilidad de cada becario.

### ARTÍCULO VI

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo las Partes designan como órganos ejecutores por la República Argentina al Ministerio de Educación de la Nación, por medio de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología; por medio de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución de este acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a ellos.

### ARTÍCULO VII

La ejecución del presente acuerdo se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a asignar en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros

necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO VIII

El presente acuerdo podrá ser modificado, previo acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido el artículo X.

#### ARTÍCULO IX

Las dudas y controversias que surjan de la interpretación y ejecución del presente acuerdo se resolverán de manera amistosa entre las Partes, por medio de la vía diplomática.

#### ARTÍCULO X

El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por medio de la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales internos. Tendrá una vigencia de cuatro (4) años y se entenderá prorrogado por períodos iguales salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por medio de la vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 1° de diciembre de 2011, en dos ejemplares originales en idioma castellano.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina.

*Héctor Timerman.*

Ministro de Relaciones  
Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto.

Por el Gobierno  
de la República  
Bolivariana de  
Venezuela.

*Jorge Arreaza.*

Ministro del Poder  
Popular para Ciencia  
y Tecnología.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia de becas de estudio, celebrado en Caracas el 1° de diciembre de 2011, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva

de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de julio de 2013.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Becas de Estudio, celebrado en la ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela–, el 1° de diciembre de 2011.

El acuerdo tiene como objeto establecer la cooperación en materia de becas de estudio mediante el intercambio y la formación del talento humano en diversas áreas de conocimiento, consideradas prioritarias para el desarrollo de ambas naciones sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementación, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, y de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

La República Bolivariana de Venezuela otorgará la cantidad de hasta diez (10) becas anuales o ciento veinte (120) mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes argentinos para cursar estudios de posgrado (especializaciones, maestrías o estancias de investigación doctorales y/o posdoctorales), en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Bolivariana de Venezuela, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Argentina.

La República Argentina otorgará la cantidad de hasta diez (10) becas anuales o ciento veinte (120) mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes venezolanos para cursar estudios de posgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o posdoctorales), en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Argentina, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela.

Los criterios de postulación y selección deberán considerar, al menos, el perfil vocacional y académico del candidato, buen estado de salud, áreas de estudio prioritarias para el desarrollo del país, equilibrio de género y perfil socioeconómico.

El ingreso, permanencia y egreso de los becarios se hará de conformidad con el ordenamiento jurídico del país receptor.

La ejecución del acuerdo se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las partes, que se comprometen a asignar en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente acuerdo.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Becas de Estudio permitirá promover la integración solidaria y complementaria entre los pueblos de la región con miras a alcanzar las metas sociales y económicas

de sus respectivas sociedades, estrechar los lazos de hermandad y unidad entre ambos pueblos y fomentar la cooperación bilateral en materia de formación y capacitación de talento humano, que propenda al desarrollo y bienestar de los pueblos de ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje N° 997

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.*

*– Alberto E. Sileoni.*